Popayán,

Doctor
SERGIO FABRICIO LOPEZ MUÑOZ
Director Regional (E)
SENA – Regional Cauca
Ciudad

Asunto: Solicitud y autorización para adición al contrato No CO1.PCCNTR.9850501 de 2026.

Respetado Director,

En calidad de supervisor del contrato No CO1.PCCNTR.9850501 de 2026., suscrito entre el Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA y el contratista COMERCIALIZADORA VANGUARD SAS identificado con NIT: 901.444.945-9, comedidamente le solicito se sirva autorizar la adición del contrato en mención, cuyo objeto es: "CONTRATAR EL SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE ELEMENTOS, MATERIALES, INSUMOS, HERRAMIENTAS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO, TÉCNICO Y COMUNITARIO DE LOS NÚCLEOS CAMPESINOS CONFORMADOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA CAMPESENA, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES PRIORIZADAS EN LOS PLANES DE ACCIÓN DE CADA NÚCLEO CAMPESINO". En los siguientes términos:

CONTRATANTE: SENA-DIRECCIÓN REGIONAL
CONTRATISTA: COMERCIALIZADORA VANGUARD SAS
CÉDULA Y/O NIT: 901.444.945-9
VALOR INICIAL: TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($324.120.512 M/CTE)
VALOR ADICION: CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.199.964)
NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO: TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($329.320.476)
CDP: 12826
PLAZO INICIAL: 90 días
PRORROGA: N/A

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

En desarrollo de las acciones territoriales para el fortalecimiento productivo, técnico y comunitario de los Núcleos Campesinos priorizados en el Cauca, se identificó una mayor necesidad en la cantidad de insumos, herramientas y equipos requeridos.

Estos bienes son indispensables para acompañar los procesos pedagógicos bajo la metodología de "aprender-haciendo" y la transición agroecológica.

El propósito es garantizar que las comunidades campesinas y los aprendices dispongan de herramientas manuales, insumos de bioseguridad y equipos de medición sin barreras de acceso durante las actividades de extensión agroecológica.

1. Ahorro y Eficiencia en la Gestión de Recursos:

La asignación presupuestal inicial, por un valor de $329.320.476en la Resolución No. 1-00001 de 2026, en cuyo contrato No. CO1.PCCNTR.9850501 fue adjudicado bajo la modalidad de mínima cuantía por $324.120.512, este enfoque ha permitido asegurar un ahorro sustancial garantizando precios competitivos y una asignación eficiente del presupuesto disponible.

2. Necesidad Imprescindible para la implementación de los lineamientos actualizados para la operación de la estrategia Full Popular en la vigencia 2025.

La presente solicitud de adición se fundamenta en la necesidad de adicionar elementos de los kits de la Fase II de las acciones territoriales orientadas al fortalecimiento productivo, técnico y comunitario de los Núcleos Campesinos priorizados en el departamento del Cauca, indispensable para garantizar que las comunidades campesinas y los aprendices dispongan de las herramientas manuales, insumos de bioseguridad y equipos de medición sin barreras de acceso durante las actividades de extensión agroecológica. Todo el requerimiento se enmarca estrictamente dentro de los lineamientos estratégicos de CampeSENA para la implementación de proyectos técnicos agroecológicos en los núcleos campesinos conformados en la Regional Cauca

La adición solicitada no solo garantiza el cumplimiento normativo, sino que también representa una inversión estratégica y eficiente de los recursos públicos, fortaleciendo la imagen del SENA Regional Cauca como una entidad responsable con las comunidades de la economía popular y campesina, al tiempo que optimiza los costos operativos a largo plazo.

En la apropiación presupuestal inicial, el contrato de suministro en mención fue suscrito por valor de: TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA

Y SEIS PESOS M/CTE ($329.320.476), Sin embargo, se considera pertinente adicionar al contrato la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.199.964), para alcanzar a cubrir la necesidad actual, valor que se encuentra disponible en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 12826.

2. VIABILIDAD FINANCIERA:

El valor para adicionar es la suma de: CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.199.964). El cual esta soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 12826 de 2026 adjunto a la presente solicitud.

3. VIABILIDAD JURÍDICA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 es viable la adición del contrato, por cuanto el valor que se solicita adicionar no supera el 50% de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012 expidió la Sentencia número C-300/2012, Indicando que frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."
De igual forma aseveró:
"2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato [1] . En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"
Concluyó que:

[1] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto el elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización."
La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretende satisfacer.

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico"

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza".

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:
"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.
(…)
La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas.// La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de

particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. [2]"
Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

"- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez."
Teniendo en cuenta entonces, la jurisprudencia antes mencionada, y las normas descritas anteriormente, las cuales justifican la modificación en el plazo del contrato de compra, con la finalidad de darle pleno cumplimiento al objeto contractual.

4. SOLICITUD

Previos los anteriores fundamentos, solicito:

1. **Adicionar** al valor del contrato Nro. CO1.PCCNTR.9850501 la suma de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($5.199.964)**.
2. **Modificar** la cláusula de valor del contrato electrónico y anexo de aceptación de oferta, estableciendo el nuevo valor total en **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($329.320.476)**.
3. **Modificar** la Cláusula de Bienes y Servicios (o la que corresponda) del contrato electrónico CO1.PCCNTR.9850501, modificando las cantidades establecidas en la descripción de las condiciones técnicas exigidas, de acuerdo con la nueva ficha técnica y la adición presupuestal.

Cordialmente,



JULIÁN ANDRÉS GARCÉS MUÑOZ
Supervisor

Proyectó: Julián Garcés– Supervisor del contrato CO1.PCCNTR.9850501

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. *"Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014"* Radicación interna: 2263.